



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO XI DE TERCERA FEDERACIÓN

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024.

La Base Primera de competición, relativo a los equipos participantes, establece que la competición se desarrollará distribuyéndose los equipos participantes en 18 grupos de 18 equipos cada uno.

SEGUNDO. – Esta regulación supone el incremento de dos equipos participantes más por grupo respecto a las Bases de la misma competición correspondientes a la temporada 2022/2023. La competición se disputó en dicha temporada con 288 equipos participantes distribuidos en 18 grupos de 16 equipos cada uno, habiéndose determinado las respectivas consecuencias clasificatorias en cada grupo (ascensos, descensos y permanencias) en base a las clasificaciones finales de cada grupo.

Sin embargo, el incremento de dos equipos participantes más por grupo determina la necesidad de establecer la correspondiente cobertura de vacantes generada por el precitado incremento del número de equipos participantes en la competición en la temporada 2023/2024.

TERCERO. – Dicha provisión debe realizarse conforme a los criterios previstos al efecto en el Reglamento General, habiéndose dispuesto, por Circular nº 139 de la temporada 2022/2023, que la misma sea llevada a efecto mediante resolución de este órgano competicional en la presente fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones, en los casos y forma que prevé el Reglamento General. La competencia de este órgano para dictar la presente resolución viene determinada por lo previsto e



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a tal efecto en la Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 en relación con el artículo 46.4 de los Estatutos de la RFEF.

II.- En relación con la Tercera Federación, dispone el artículo 217 del Reglamento General que será potestativo de la RFEF cubrir las eventuales vacantes, confirmando la precitada Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 la necesidad de proveer a la cobertura de las generadas por razón del incremento de dos equipos más por grupo. Añade, igualmente, el precepto que el derecho a ocupar las vacantes se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 119 del Reglamento General (siendo también de aplicación el artículo 215 para el supuesto de la cobertura de vacantes por causas económicas, que no es el supuesto que motiva la presente resolución).

Dispone el artículo 119.6 del Reglamento General:

“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”

El incremento de dos equipos por grupo de Tercera Federación para la temporada 2023/2024 implica la producción de dos vacantes en el grupo objeto de la presente resolución, motivadas por acuerdo del órgano federativo competente para la regulación del desarrollo de la competición. En consecuencia, de conformidad con el precepto transcrito, estas dos vacantes podrán ser ocupadas, con criterio de prioridad, por los equipos de este mismo grupo de Tercera Federación con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso al término de la competición de la temporada 2022/2023. Si los equipos que ocuparon plaza de descenso no estuvieran interesados en su cobertura o, si estando interesados, no cumplieran los requisitos exigibles, la vacante se podrá cubrir por aquellos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes de inferior división, pertenecientes a la misma federación territorial que los que integran el grupo de Tercera Federación que nos ocupa, que tuvieran mejor mérito deportivo de entre aquellos que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la competición de la máxima división territorial de la temporada 2022/2023.

III.- El descenso a Tercera Federación del club CD IBIZA ISLAS PITIUSAS provocaría, conforme a la reglamentación vigente, el descenso de su club filial PENYA ESPORTIVA SANT JORDI, el cual ocupó igualmente una de las plazas ordinarias de descenso por su clasificación final. Ello provoca que el club PENYA ESPORTIVA SANT JORDI no pueda optar a la cobertura de estas vacantes por estar afectado por imposibilidad reglamentaria.

Si bien este club ha solicitado ser tenido en cuenta para la cobertura de vacantes, consta que su relación de filialidad se extingue el 30 de junio de 2023. En estos supuestos dispone el artículo 126.4 del Reglamento General que la resolución del vínculo de filialidad al término de una temporada (al caso, al término de la temporada 2022/2023) no enervará para la inmediatamente siguiente las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los clubes. En virtud de este artículo la imposibilidad reglamentaria de coincidir en una misma división un equipo de un club filial y su patrocinador (derivada del artículo 218 del Reglamento General) se proyecta en este caso a la temporada 2023/2024, por ser la inmediatamente siguiente a la de resolución del vínculo de filialidad entre PENYA ESPORTIVA SANT JORDI y CD IBIZA ISLAS PITIUSAS, en aplicación del artículo 126.4 del mismo cuerpo reglamentario. Por ello, se reitera que el club PENYA ESPORTIVA SANT JORDI no puede optar a la cobertura de estas vacantes por estar afectado por imposibilidad reglamentaria en los términos razonados.

IV.- Por tanto, las dos vacantes existentes en este grupo de Tercera Federación se podrán cubrir por los restantes interesados por el siguiente orden de prioridad a la vista de la clasificación final validada por resolución del Juez Único de Competición del grupo XI de Tercera Federación de 27 de abril de 2023:

Orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso a la máxima división territorial y que no están afectados por imposibilidad reglamentaria derivada de relación de filialidad o dependencia:

- 1º FC INTER MANACOR (13º clasificado, descendido por “efecto arrastre”)
- 2º CF SOLLER (15º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3º CE SANT JORDI (16º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)

En caso de resultar necesario establecerlo, por no cubrirse las dos vacantes por los equipos precitados, el orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso a Tercera Federación sería objeto de resolución *ad hoc*.

V.- Además del club PENYA ESPORTIVA SANT JORDI, cuya solicitud ya ha sido resuelta en el anterior fundamento III de la presente resolución, también ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en el grupo XI de Tercera Federación el club UD ROTLET MOLINAR. Alega el club UD ROTLET MOLINAR que terminó en el puesto de 3º clasificado de la Liga de Fase de Ascenso a Tercera Federación tras finalizar en igual posición en el grupo A de la Preferente Regional Balear y señala que en las bases de Competición de la Federación Balear de Fútbol se decía lo siguiente: “Ascenderán a Tercera División (Tercera RFEF), los dos primeros clasificados de este Playoff y, si se dispusiera de alguna vacante en dicha categoría, se ascenderá por estricto orden de clasificación del Playoff”. Si bien el club no aporta dichas bases de competición, debe tenerse presente que no deben confundirse los criterios previstos en las bases de competición para la determinación de los equipos participantes que tendrían que conformar el grupo en su anterior número de 16 equipos participantes, que implica la aplicación de las bases de competición específicas del grupo en función del número definitivo de ascensos y descensos acaecidos, con el diferente objeto de la presente resolución, que no viene motivado por el juego del distinto número de ascensos y descensos que afecta a cada grupo sino por la generación con carácter general de dos plazas vacantes más en todos y cada uno de los grupos de Tercera Federación por causa del incremento del número de equipos participantes a 18 en todos los grupos, así acordado con carácter general para todos los grupos de Tercera Federación por las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, correspondiente a la Temporada 2023/2024, aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General el pasado 5 de junio de 2023, siendo esta circunstancia de general aplicación la que conllevó la atribución de la competencia para su decisión a este otro órgano competicional de competencia estatal y en aplicación de los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General, como se recoge en la Circular nº 139 de la RFEF de la temporada 2022/2023.

Alega también el club UD ROTLET MOLINAR que es injusto que cubran las vacantes equipos descendidos que consiguieron una baja puntuación (19 puntos) en Tercera Federación, que la UD ROTLET MOLINAR ya fue perjudicada al descender en la temporada 2021/2022 con una alta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

puntuación (42 puntos) y que se deberían premiar los méritos deportivos. Frente a estas alegaciones finales debe ponerse de manifiesto que el criterio de prioridad hoy vigente y contenido en el artículo 119.6 del Reglamento General de la RFEF fue aprobado antes del inicio de las competiciones de la pasada temporada 2022/2023 y que se aplica por igual a todos los supuestos de vacantes con independencia de la mayor o menor puntuación obtenida por los equipos descendidos de la misma división y grupos favorecidos en prioridad respecto de los que no lograron el ascenso desde la división inferior. Igualmente, carecen de relevancia las circunstancias concretas bajo las cuales hubiese descendido en la temporada 2021/2022 la UD ROTLET MOLINAR puesto que el reglamento atiende únicamente al mejor mérito deportivo de la temporada precedente con el orden de prioridad antes referido.

Por todo ello, la solicitud del club UD ROTLET MOLINAR debe ser desestimada.

VI.- Por el club CE ALGAIDA también se ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en el grupo XI de Tercera Federación. El club solicitante invoca el mérito deportivo de haber terminado en el puesto de 4º clasificado en la Fase de Ascenso a Tercera Federación.

Dicha solicitud no puede ser atendida a la vista de la claridad de las disposiciones citadas en el fundamento II de la presente resolución, las cuales conducen a establecer el orden de prioridad reflejado en el fundamento III, esto es, la ocupación de las mencionadas vacantes *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* añadiéndose que solamente *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso”*.

Por todo lo anterior, este Juez

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo XI de Tercera Federación, a los siguientes clubes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1º FC INTER MANACOR (13º clasificado)
2º CF SOLLER (15º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h. acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado:

CE SANT JORDI (16º clasificado)

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competicional competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes interesados, a la Federación de Fútbol de las Islas Baleares y al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 19 de junio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales